

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada judicial del demandante aporta memorial indicando que la demandada no ha concedido el permiso de salida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

*Claudia C. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	1295
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2020 00200 00
<b>Proceso:</b>	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
<b>Demandante:</b>	JAIME ANDRES GIRON MEDINA
<b>Demandado:</b>	ANGELICA MARÍA REYES RENGIFO
<b>Decisión:</b>	REQUIERE A LA PARTE

1

1. La abogada de la parte demandada mediante memorial presentado el pasado 20 de mayo informa al despacho que el señor GIRON MEDINA presentó nueva demanda de permiso de salida del país, la cual cursa ante el Juzgado Once Homólogo.

A su vez, reposa memorial donde el mismo demandante informa en respuesta al memorial anterior que el proceso de salida del país interpuesto ante otra dependencia es por un viaje totalmente distinto al que cursó en este despacho.

De lo anterior, considera el despacho que las partes están en total libertad de acudir a la jurisdicción a buscar la solución a sus conflictos, por tanto, si la abogada de la demandada considera que el señor demandante está incurriendo en conductas contrarias a la ley, debe ponerlos en conocimiento ante la autoridad competente, que no es este juzgado, dado que aquí la causa terminó con aprobación de acuerdo conciliatorio desde el pasado 10 de mayo del año en curso.

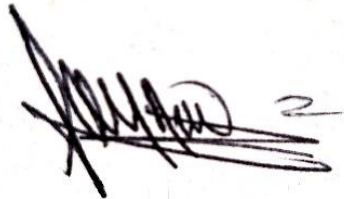
2. Por su parte, la abogada de la parte demandante presentó memorial indicando que la demandada a pocos días del viaje no ha conferido el permiso de salida del país de sus hijos, presumiendo un incumplimiento por parte de aquella, solicitando

intervención por parte del juzgado.

Frente a lo anterior, se itera que este asunto finiquitó mediante acuerdo conciliatorio desde el pasado 10 de mayo del año en curso, por tanto, considera el despacho necesario instar a la demandada para que cumpla con el acuerdo pactado en audiencia de conciliación, pues es un acuerdo que presta mérito ejecutivo donde el demandante tiene la vía judicial para su ejecución, la que de paso valga decir no es bajo este proceso.

Por lo anterior, atendiendo la cercanía del viaje se REQUIERE a la demandada para que en el término de TRES días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con el otorgamiento del permiso de salida del país de los menores de edad AF y MA GIRÓN REYES, de lo que deberá aportar copia al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Juez.**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 96  
del 18 de junio de 2021

2

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

pam